

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

OSCAR ANDRES VILLADA FAJARDO

E-mail: ovillada80@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006717

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	25 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0336
Código referencia	O-2-350
Tema	Reconocimiento software desarrollado internamente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Debe analizarse cada pago realizado con ocasión de la elaboración del software, y por tratarse de una entidad que aplica NIIF para las PYMES, podría activar el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición de elementos de propiedad, planta y equipo; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas y; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros).

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Una Compañía clasificada en el grupo 2, que ha creado y generado internamente software, sobre los cuales comercializa la venta de licencias de uso a sus clientes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a) ¿Puede registrar como intangible los costos incurridos en la creación de los software generados internamente, de los cuales vende las licencias de uso o cual es el adecuado registro?
- b) ¿Puede registrar como intangible los costos incurridos para la actualización, mejora y mantenimiento de los software generados internamente, de los cuales vende las licencias de uso o cual es el adecuado registro?
- c) ¿Puede registrar como intangible los costos incurridos en la adquisición de software y los valores incurridos en la actualización, de los cuales vende las licencias de uso?
- d) ¿Le es aplicable la Sección 18 en lo referente a que se prohíbe que una entidad reconozca sus activos intangibles generados internamente, incluso cuando las partidas de la entidad generadas internamente concuerden con la definición de un activo intangible?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante consulta 2018-1120 el CTCP manifestó lo siguiente:

Las aplicaciones informáticas (software), cumplen la definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable¹, de carácter no monetario² y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.

Por tratarse de un intangible adquirido de forma independiente (mediante contrato realizado con el desarrollador del software exclusivamente para realizar dicha labor), el criterio de reconocimiento³ basado en la probabilidad de obtener beneficios económicos y que estos fluyan a la entidad, se encuentra satisfecho, así como el criterio relacionado con la estimación de su costo.

¹ Un intangible es identificable, cuando: "(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones" (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

² Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

³ El párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, describe los criterios de reconocimiento de un intangible, como activo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad.

Cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados en personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).

Un gasto de investigación (estudios para obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos) no se reconoce como un activo intangible; un gasto por desarrollo (aplicación de los resultados de la investigación antes del proceso de producción o uso comercial) en NIIF para las PYMES se reconoce como un gasto. (...)

Por último es importante manifestarle al consultante que una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, podrá utilizar las normas NIIF (para entidades del grupo 1), únicamente si la transacción presente en la entidad no sea tratado por la NIIF para las PYMES (ver párrafo 10.4 al 10.6 de la NIIF para las PYMES), en el caso de los intangibles generados internamente la sección 18 de la NIIF para las PYMES (ver párrafos 18.14 al 18.16), describe su tratamiento contable.

Mediante consulta 2019-0575 el CTCP manifestó lo siguiente⁴:

La SIC 32, contenida en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, trata el tema de costos de sitios web y puede aplicarse al desarrollo de un proyecto de aplicaciones informáticas por parte de una empresa de tecnología.

La SIC 32 Activos intangibles⁵ - costos de sitios web, es una guía para tratar los desembolsos internos incurridos para el desarrollo y mantenimiento de su sitio web, pero puede utilizarse también para el desarrollo y mantenimiento de los demás programas informáticos, al respecto tenemos lo siguiente:

Fases para el desarrollo de un software	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Planificación (estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias)	Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos.	Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos.

⁴ Aunque la SIC 32 es aplicable a entidades del grupo 1, dicha interpretación puede aplicarse a entidades del grupo 2, realizando los ajustes relacionados con gastos de desarrollo.

⁵ La SIC 32 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Fases para el desarrollo de un software	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Diseño del software y arquitectura (adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, programación, realización de pruebas)	Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos).	Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES.
Finalización del proyecto (elaboración del manual del usuario final, pruebas finales del software, registro ante las autoridades correspondientes).	En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos). El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.	En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES. El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.
Operación del software (etapa de ventas, publicidad, capacitación posibles clientes, formación a ingenieros de soporte, correcciones en el software)	Se reconocerán como un gasto del periodo (gastos de ventas, mantenimiento del software, gastos de entrenamiento, entre otros)	

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

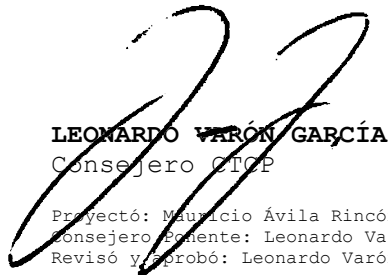


De acuerdo con lo anterior se concluye lo siguiente:

- Debe analizarse cada pago realizado con ocasión de la elaboración del software, y por tratarse de una entidad que aplica NIIF para las PYMES, podría activar el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición de elementos de propiedad, planta y equipo; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas y; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros);
- El mantenimiento del software en periodos posteriores, se reconocerá como un gasto por mantenimiento de intangibles no reconocidos, a menos que se cumplan las condiciones del punto anterior;
- La adquisición de programas informáticos a un tercero, cumple los criterios para el reconocimiento de un activo intangible;
- No todos los intangibles cumplen los criterios para ser reconocidos como activos intangibles, en este caso los intangibles generados internamente no cumplen con dicha definición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / Leonardo Varón García
Consejero Emite: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-006717

CTCP

Bogota D.C, 9 de mayo de 2020

Señor(a)
OSCAR ANDRES VILLADA FAJARDO
ovillada80@hotmail.com

Asunto : Consulta Intangible NIIF PYMES

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0336

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0336 Reconocimiento software desarrollado internamente env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA